

Piedras de amolar.	75,000
Id. de otras clases.	14,000
Plantones.	4,000
Plata labrada.	177,000
Plomo.	6,240,000
Plumas para adornos.	75,000
Productos y despojos de animales.	15,000
Regalizo.	95,000
Remos.	52,000
Seda cruda.	458,000
Idem torcida.	110,000
Idem de coser.	6,000
Idem en bobos.	28,000
Semillas de varias clases.	45,000
Sosa.	77,000
Tabaco en hoja.	22,000
Tártaro.	14,000
Tegidos de hilo - lienzo.	91,000
Id. de lana - cobertores.	9,000
Idem de id. Paños.	49,000
Idem de id. Casimires.	16,000
Idem de id. Chales.	21,000
Idem de id. varios.	160,000
Idem de id. Tapices.	15,000
Idem de Algodón.	15,000
Idem de seda.	75,000
Tinte.	12,000
Vinos de todas clases.	578,000
Zamaque.	19,000
Zamo de regalizo.	85,000
Varios artículos de poco valor y fracciones de los que preceden.	108,614

Total francos..... 35.946,614

En numerario y barras de plata y oro F. 5.499,000

(Se continuará.)

Núm. 95.

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos se ha servido en comunicación de 26 de Marzo último transcribirme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente se dice á esta Presidencia lo siguiente.

Ministerio de Hacienda 3.ª Sección. — Con presencia de la reclamación que hizo esa Asociación general manifestando que por el Subdelegado de Alcantara se habia subastado el Diezmo serrano, y que la Junta Diocesana de Leon, trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de Febrero último, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que los Intendentes de las provincias de Cáceres y Leon se arreglen estrictamente á la Ley, y así se les previene con esta fecha, avisándoles al propio tiempo á la Junta principal de Diezmos y á la Direccion general de Rentas estancadas para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1859. — El Subsecretario, José María Pérez. — Sr. D. José Segundo Ruiz, Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá mandar insertar en el Boletín de esa

Ciudad la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.

Cuya Real resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, cumpliendo al mismo tiempo con lo que dicho Sr. Presidente me pide. Almería á de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 94

El Juez de primera instancia de Antequera con fecha 25 de Marzo último me dice lo que sigue.

De tierras del cortijo de las perdices de este término y de la parcela yeguada del Sr. Conde de Cartojal, han sido sustraídas dos yeguas, una en la noche del día 19 del corriente perteneciente á D. José Díez de Tejada y Urbina, llamada Mariscala, su pelo castaño y cabos negros herrada en la nalga derecha con un hierro y otro en la izquierda.

Y en la noche del día 22 otra perteneciente á D. Diego Díaz de los Ríos de este dominio, llamada voladora pelo castaño oscuro, calzada del pie izquierdo, estrellada en la frente, cerrada, como de siete cuartas de altura y herrada con este hierro RS

En su consecuencia he mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente para que se sirva tomar las disposiciones oportunas por si puede descubrirse el paradero de dichos animales, poniendo detenidos y á disposicion de este Juzgado las personas en cuyo poder se hallen, á cuyo intento se sirva hacer en el Boletín oficial de esta Provincia la prevención oportuna.

Y lo traslado á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento; previniéndoles que si llega á descubrirse el paradero de las referidas caballerías me den parte, al mismo tiempo que lleven á efecto lo que se encarga en el oficio inserto. Almería 1.º de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 93

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 16 de Marzo último me dice lo que sigue:

A este Superior tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Habiendo sido detenida la correspondencia oficial de los tribunales por algunos Administradores de correos que se resistían á entregarla gratuitamente por no haberles sido comunicada por el conducto correspondiente esta parte de la ley vigente de presupuestos que así lo dispone, ha tenido á bien S. M. acordar las ordenes oportunas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península para la entrega gratuita de dicha correspondencia por ahora y hasta que otra cosa se determine. Y lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de 1.ª instancia de su territorio y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859. — Arrazola. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule á los jueces de 1.ª instancia del territorio en la forma practica, á los fines que en la misma se expresan á cuyo efecto espero que V. S. se sirva disponer en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se verifica para su publicidad y fines expresados. Almería 5 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RANON GONZALEZ, á 18 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 92.

El Cónsul de S. M. C. en Burdeos me ha remitido con fecha 1.º de Marzo último el estado general del comercio y navegacion entre Francia y España en el año de 1837, formado á vista de los documentos oficiales publicados por aquel Gobierno: y no pudiendo menos de interesar á todos los verdaderos españoles el conocimiento de nuestro giro con el extranjero, el movimiento de nuestra industria y el caracter mercantil que tienen nuestras exportaciones ó importaciones; me ha parecido conveniente disponer la publicacion de este documento, como lo haré con todos los que puedan contribuir á formar la opinion justa de nuestra actual administracion. Almería 5 de Abril de 1839. — Francisco Garcia Hidalgo.

Estado general del comercio y navegacion entre Francia y España durante el año de 1837.

COMERCIO GENERAL.

Importacion de España en Francia.

Designacion de los artículos.	Valor en francos.
Aceite de comer.	5 400,000
Idem de palma.	6,000
Agarico.	28,000
Alazor.	96,000
Almibar.	4,000
Armas blancas.	185,000
Idem de fuego.	39,000
Artilleria.	7,000
Astas de Bucy.	48,000
Azafran.	775,000
Azucar de todas clases.	62,000
Bulbos ó cebollas.	32,000
Buques desechos.	16,000
Café de todas clases.	50,000
Café de id.	117,000
Canela de id.	20,000
Cascos vacios.	25,000
Cachon.	228,000
Carne salada y fresca.	4,000
Cerizas de platera.	1,531,000
Cera blanca y amarilla.	10,000
Cesteria.	45,000
Cebra.	114,000
Corcho de todas clases.	5 210,000

Cortesa de Limou.	6,000
Id. de Granada.	27,000
Id. de Quiso.	10,000
Cristaleria.	3,000
Cueros y pieles en bruto.	856,000
Id. trabajadas.	14,000
Efectos de uso.	70,000
Esparto en rama.	956,000
Id. en cuerdas.	122,000
Id. y paja en esteras y ruedos.	2,246,000
Espino carval.	5,000
Estano.	18,000
Fierro de todas clases.	347,000
Id. en herramientas.	56,000
Frutas. — Aceitunas.	6,000
Id. Alcaparros.	17,000
Id. Algarroba.	30,000
Id. Almendra.	49,000
Id. Naranjas y limones.	1,931,000
Id. sacas de todas clases.	692,000
Ganado. — Lanar y vacuno.	16,000
Id. Caballar.	65,000
Id. de cerda.	4,000
Grano.	33,000
Granos. — Avena.	9,000
Id. trigo.	38,000
Id. arroz, &c.	6,000
Hornos.	18,000
Instrumentos de música.	4,000
Kermes.	21,000
Lanas.	7,129,000
Libros.	214,000
Lina y harro.	5,000
Madera de construccion.	195,000
Idem de otras clases.	25,000
Mercaderias.	7,000
Mercaderia de todas clases.	7,000
Muebles idem.	128,000
Paño de lana.	5,000
Paño de tint.	25,000
Papel de todas clases.	35,000
Pelo de liebre y conejo.	12,000
Pergamino.	8,000
Perlas.	16,000
Pescado fresco y salado.	6,000

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 1.º de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

A fin de que, con la actividad que exige la falta de una completa organizacion del ramo de montes, pueda llevarse á efecto el deslinde de los que pertenecen al Estado, segun lo prevenido en Real decreto de 31 de Mayo de 1857, y en Real orden de 24 de Febrero de 1858, y atendiendo á que en el presupuesto últimamente aprobado por las Cortes no se incluyó cantidad alguna para los gastos que esta operacion debe costar; ni aun para los indispensables de guarda y conservacion que no pueden descenderse sin grave perjuicio de tan interesante propiedad del Estado, S. M. la Real Gobernacion ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.º No se hará nombramiento alguno con caracter de empleo fijo de administradores, caladores, guardas ó otros, sea cualquiera su denominacion, hasta que pueda presentarse á las Cortes el presupuesto de gastos del ramo de montes, considerándose los agentes que sean indispensables para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 5.º, 4.º y 5.º del citado Real decreto y en esta circular, como comisiones eventuales.

2.º Estos agentes eventuales se nombrarán por los respectivos Jefes políticos con aprobacion de la direccion general de montes; en cuanto á su número y clase, en vista de la necesidad de su cooperacion, extension de las obligaciones que se pongan á su cargo y demás circunstancias convenientes, procediendo en la propia forma al nombramiento de los haberes que hayan de disfrutar; pero sobre este punto consultará la direccion á este ministerio para la resolucion que correspondiera, no perdiendo de vista, al proponer tales asignaciones, los precios de jornales y objetos de consumo de primera necesidad en la provincia ó poblaciones donde hayan de ejercer sus funciones dichos comisionados.

3.º Las dotaciones así determinadas y los demás gastos indispensables, que los Jefes políticos cuidarán de reducir todo lo posible, se abonarán por la pagaduría de este ministerio con cargo al artículo de imprevistos de su presupuesto hasta donde alcancen, y el resto con los productos de los mismos montes, donde los haya, ó con otros fondos, en caso de designado en la disposicion primera.

4.º Removidos de este modo los principales obstáculos que dificultaban el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1857, y en la Real orden de 24 de Febrero de 1858, dedicarán los Jefes políticos todo su celo y eficacia á la ejecucion del deslinde, valiéndose al efecto, cuando lo crean preciso, de personas de su confianza, y adornadas de los conocimientos necesarios, nombradas como queda dicho, siendo los mismos jefes responsables de la aptitud é integridad de los elegidos; así que estas comisiones especiales eximan á los alcaldes y ayuntamientos de la obligacion en que están de cooperar eficazmente á la ejecucion del mencionado deslinde con sujecion á las instrucciones que recibán de dichos jefes.

5.º Las dificultades ó inconvenientes graves que á primera vista se ofrecan en cualquiera provincia ó partido para verificar el deslinde prevenido, deberán examinarse y resolverse por quien corresponda precisamente antes de nombrar ninguna comisionada, mas que las absolutamente precisas para la guarda y conservacion de los montes ya reconocidos, como propios

del Estado; y si dichos inconvenientes por su naturaleza se graduasen de insuperables en la actualidad dará parte el jefe político respectivo por conducto de la direccion general á este ministerio, y se considerará suspensa la operacion en aquel punto, mientras otra cosa no se determinase.

6.º Es lo que en adelante en el indicado deslinde daran parte mensualmente los jefes políticos á la direccion general, la cual pondrá en conocimiento de este ministerio las faltas de puntualidad que notase en el particular, ó dará cuenta de no haber ninguna; de suerte que en cada periodo de treinta dias conste en el expediente el cumplimiento de esta disposicion.

7.º La misma direccion dispondrá lo conveniente para que en el término improrogable de tres meses, contados desde el recibo de esta circular, conste en ella con toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservacion de los montes del Estado y sus dotaciones; en qué provincias ó partidos se haya dado principio á las operaciones del deslinde, expresándose desde que fecha, bajo que forma, ya por medio de los Alcaldes y Ayuntamientoales, ó nombrando comisionados especiales; manifestando en este último caso el número de ellos y sus dotaciones, comprendiéndose tanto los nombrados hasta el día, como los que lo sean en lo sucesivo; de modo que para cada provincia pueda formarse un estado general exacto de estas noticias, y de su ejecucion cuidará la direccion, así como de ir anotando en cada uno las variaciones que sucesivamente ocurran.

8.º La direccion general de montes y los Jefes políticos, en la parte que respectivamente les correspondiere, cuidarán de activar la instruccion de los expedientes que ocurran sobre dudas acerca de la propiedad de algunos montes, sin que por esperar la resolucion se suspendan las operaciones del deslinde; pues en caso de no poder continuar los comisionados sus diligencias en el punto que promueva la cuestion por graves motivos que haya para ello á juicio del Jefe político, dispondrá este que pasen á otro ó que cesen interiormente en su encargo, segun mas convenga.

9.º Por último, la direccion general de montes cuidará de que se ejecuten estas disposiciones con el debido celo y actividad, removiéndolo siempre que esté en sus atribuciones, los obstáculos que se presenten, ó dando cuenta sin demora de los que sea preciso consultar á S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Para proceder con la debida circunspeccion en un asunto de esta importancia, bien se considere con respecto á los justos derechos que los pueblos en comun tengan sobre los montes que aprovechen, bien á los de los particulares que los disfruten por una conocida propiedad, y bien con respecto al Estado, por verse privado de los rendimientos de unas tierras que deban pertenecerle; prevengo por punto general que dentro del término de ocho dias, contados desde el recibo de esta Real orden, los Ayuntamientos de la provincia se encuentren en el caso de justificar la posesion de sus terrenos mencionados respectivamente, estén ó no arbolados, en calidad de comunes ó propios de la poblacion, al efecto presentarán por personas de su confianza en este Gobierno político los títulos originales en que funden sus aprovechamientos, y en su vista oido el parecer de sujetos idóneos, hará las declaraciones para que estoy autorizado á tomar de noticias convenientes que hayan de servir de ante-

cedentes á la consulta que deba elevar á S. M. por el conducto de la direccion general del ramo, con el fin de tener allanadas las dificultades mas graves que pudieran obstruir las operaciones del destino. A los comisionados se les dará por el Secretario del mismo, recibo en forma, que será cancelado luego que se devuelvan los papeles á los Ayuntamientos como se verificará en breves dias. En la inteligencia de que, si en el término prefijado é improrrogable algun Ayuntamiento no ha hecho la presentacion de los títulos que queda prevenida, pagarán sus indijénos, incluso el Secretario mancomunadamente las dietas del encargado para hacer el destino correspondiente á los dias que incurra en el exámen de aquellos y operaciones sucesivas, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar. Por último, los Ayuntamientos de los pueblos que no tengan tierras mortuorias de las circunstancias indicadas me lo manifestarán á vuelta de correo bajo su responsabilidad. — Dios guarde á V. muchos años Almería 5 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-Ildalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 25 del anterior me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden siguiente. — Enterada la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Viveiro, en la provincia de Lugo, solicitando se habilite aquel puerto para la importacion y esportacion de géneros extranjeros y conformándose con lo espuesto sobre el particular por la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha servido habilitar el espuesto puerto para el comercio de cabotaje, esportacion al extranjero é importacion en solo bandera española por retorno de igual valor, de los efectos estraidos por el mismo puerto, conservando la habilitacion que tiene actualmente para su importacion de linos y cáñamos en bandera extranjera; y entendiéndose en calidad de que por ahora, y mientras la esperiancia no acredite la necesidad de mayores concesiones, sin perjuicio de lo que pueda resolverse al determinar sobre los nuevos aranceles y arreglo general de aduanas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno, sirviéndose dar conocimiento de esta disposicion á las aduanas habilitadas de esta provincia.

Lo que inserto en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Almería 2 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-Ildalgo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS.

Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 25 de Febrero próximo pasado á la subasta de tabacos indijénos armenos en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan, se anuncia por el presente el remate para el dia 30 de Abril próximo á las 12 á 2 de la tarde en la sala de Juntas de la misma direccion.

Pliego de Condiciones.

1.ª La contrata de los Tabacos indijénos se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recoga la Real aprobacion.

2.ª El precio que ha de servir de base para la subasta es de 56 rs. vn. quintal, ya ahumados.

3.ª Pagará el contratista su dación en la Tesoreria de Rentas de la provincia de Madrid el valor de los tabacos que recibe en las fábricas, á cuyo fin las Contadurias de estos establecimientos remitirán por el correo mas inmediato á la direccion general de Rentas estancadas, certificaciones expresas de las entregas con referencia á los recibos que debe dar el contratista á sus apoderados.

4.ª Quedará obligada el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se concerta el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se estende el arriendo en los tres primeros meses del inmediato.

5.ª Los tabacos indijénos, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, uno se pudieren aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las minas, no puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barros.

6.ª Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados é enserados, teniendo á su llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.ª El contratista dará noticia al Intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos extranjeros á donde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del Consul español del puerto en que se verifique la cual deberán presentar en el término de veinte meses al Director general de estancadas.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en el transporte, pueros, empaque y embarque, despues de verificado su peso en las fábricas.

9.ª Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10.ª El Intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11.ª El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública doscientos mil reales por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los 2 años de su dación; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipa mayor suma.

12.ª La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y concurriente adjudicacion. Madrid 21 de Marzo de 1859. — José María Irujo.

Inserto en el Boletín oficial de la provincia. Almería 28 de Marzo de 1859. — P. A. B. — Máximo de Saraso.

ADICION AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, del Sábado 6 de Abril de 1839.

ARTICULO DE OFICIO, INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo tomado posesion de su destino de Administrador de Rentas de la provincia, el Sr. D. Manuel Clavijo, lo hago presente á los Ayuntamientos, corporaciones y demas personas á quienes correspondan para que lo reconozcan como tal Cefe en todos los actos administrativos que le competen y demas efectos consiguientes. Almeria 6 de Abril de 1839. — Francisco Garcia-Ildalgo.

NUM.º 38.

Boletin de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almeria.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

El 24 de Abril próximo por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribania de D. José Maria Perez, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebra en las casas Consistoriales el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Desde las 9 á las 10 de la mañana. — Una hacienda de dos fanegas y un cuartillo de tierra de riego, con 33 olivos situada en el pago del Lugar término de Olula del Río, que fué de las religiosas de Sta. Isabel de Baza, tasada en 1300 rs. y capitalizada en 4200; produce 60 rs. anuales y la mitad del aceite que rindan los olivos. Su arrendamiento termina en fin de 1844.

Una casa adjudicada por débito á la Hacienda nacional situada en la puerta de Parchena de esta ciudad, tasada en 6451 rs. y capitalizada en 8100. Está graduada su renta en 560 reales anuales.

El comprador de esta finca ha de obligarse á la construccion de una oficina para los empleados de la Hacienda pública de cuatro varas de ancho y cinco de largo con puerta y veptana, debiendo levantarse en el ángulo próximo á la citada puerta de Parchena, lindando para el Sur con la calle Real de Bena, para el Oeste. Calle de Regocijos, y por Este y Norte casas de don Ramon Algarra.

De 10 á 11 de la mañana. — Una hacienda de 6 fanegas 4 celemines de tierra de riego con 67 olivos, y 18 celemines de medio riego con 19 olivos situada en término de Olula del Río, que fué de las religiosas de Sta. Isabel de Baza, tasada en 15640 rs. y capitalizada en 57350; produce anualmente 15 fanegas de trigo y 15 arrobas de aceite. Complie su arrendamiento en fin de 1845.

De 11 á 12 de la mañana. — Seis suertes en que se ha dividido la hacienda situada en término de Olula del Río que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Isabel de Baza, y está arrendada á Francisco

de Liria en 16 fanegas de trigo anuales, y la mitad del aceite que produzcan los olivos, cumpliendo su arrendamiento en Agosto de 1844. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

1.ª suerte. Se compone de tres fanegas y 12 varas de tierra de riego con 50 olivos y 6 fanegas de secano, tasada en 3,360 rs. y capitalizada en 8,168.

2.ª suerte. Se compone de 18 celemines de tierra de riego con 17 olivos, tasada en 2,520 rs. y capitalizada en 5,854.

3.ª suerte. Se compone de 12 fanegas 2 celemines y medio de tierra de riego y una fanega 9 celemines de secano con casa cortijo y 149 olivos y otros arboles, tasada en 15,600 rs. y capitalizada en 41,937.

4.ª suerte. Se compone de una fanega de tierra de riego con 9 olivos y 2 fanegas 6 celemines de secano, tasada en 1,070 rs. y capitalizada en 2,148.

5.ª suerte. Se compone de 4 fanegas 3 celemines de tierra de riego con 54 olivos, y una fanega 6 celemines de secano, tasada en 3,130 rs. y capitalizada en 7,580 rs. 24 mrs.

6.ª suerte. Se compone de 3 fanegas 6 celemines de tierra de riego con 15 olivos, tasada en 2,940 rs. y capitalizada en 2,778.

De 12 á 1 de la tarde. — Las 6 primeras suertes de las 11 en que se ha dividido una hacienda situada en término de Olula del Río, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Isabel de Baza, y está arrendada á D. Francisco de Paula Haro en 16 fanegas de trigo anuales, y la mitad del aceite que produzcan los olivos, cumpliendo su arrendamiento en fin de 1844. Dichas suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

1.ª suerte. Se compone de fanega y media de tierra de riego con un olivo, tasada en 2,100 rs. y capitalizada en 1,020.

2.ª suerte. Compuesta de 5 celemines de tierra de riego tasada en 720 rs. y capitalizada en 330.

3.ª suerte. Compuesta de 2 fanegas de tierra de riego con 50 olivos, tasada en 3,360 rs. y capitalizada en 9270.

4.ª suerte. Se compone de 9 celemines 1 cuartillo y 50 varas de tierra de riego con 15 olivos tasada en 1260 rs. y capitalizada en 3,180.

5.ª suerte. Se compone de 25 celemines y 10 varas de tierra de riego con 25 olivos tasada en 3560 rs. y capitalizada en 5,460.

6.ª suerte. Se compone de 30 celemines de tierra de riego con 58 olivos y 3 algarrobos, tasada en 4,200 rs. y capitalizada en 11,150.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasacion ó capitalizacion ascenda de 20 mil rs. — Almeria 23 de Marzo de 1839. — José de Medina.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

EDICTOS.

Idem sin forcer.	59,000
Idem de coser.	22,000
Sillas de montar.	7,000
Sombreros de paja y esparto.	12,000
Idem de fieltro.	29,000
Idem de seda.	5,000
Tabaco fabricado.	259,000
Idem en hoja.	18,000
Tejidos de algodón crudos y blancos.	1,507,000
Idem de colores y estampados.	9,479,000
Idem cruzados y de otras clases.	743,000
Idem con mezcla.	337,000
Idem encerados.	5,000
Idem Abanones y Guineas.	55,000
Idem mantas.	19,000
Idem medias, gorros, cintas.	126,000
Idem muselinas.	80,000
Idem Chales y pañuelos.	2,558,000
Idem Panas.	628,000
Idem Tules y encajes.	448,000
Tejidos de hilo crudos.	2,017,000
Idem blancos.	9,060,000
Idem de colores lisos.	615,000
Idem de otras clases.	975,000
Tejidos de lana, camisas y merinos.	668,000
Idem Mantas.	10,000
Idem medias, cintas y gorros.	526,000
Idem paños.	5,032,000
Idem chales de todas clases.	492,000
Idem Tapices.	9,000
Idem de otras clases y colores.	2,496,000
Idem de Cachemira.	12,000
Tejidos de seda de todas clases.	2,758,000
Idem labrados estampados y bordados.	1,206,000
Idem medias, cintas y gorros.	878,000
Idem de otras clases.	58,000
Tiñe.	55,000
Tinta negra y de colores.	44,000
Tintas preparadas.	145,000
Velas de sebo.	88,000
Vinagre.	17,000
Vanos en barricas de Burdeos.	525,000
Idem de otros puntos de Francia.	594,000
Idem en botellas de todas clases.	150,000
Varios artículos de poco valor y fraccio- ner de los que preceden.	140,558
Total, francos.	70,197,558

En numerario y barras de plata y oro. 4,580,000

Nota: Para facilitar los cálculos de importación y exportación se han omitido las fracciones en cada cantidad, y su resultado se ha reunido en la última.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante el Estanco de la Villa de la Abencena, por dimision del que lo tenia en propiedad: todo aquel que disfrute sueldo del Estado, en clase de cesante de la Hacienda publica, o retirado del ejército, podrán dirigir sus instancias al Sr. Intendente de esta Provincia. Almería 5 de Abril de 1859. — Manuel Clavijo.

El Intendente militar del distrito de Cataluña.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Principado y en Gefe de un Ejército debe contratarse el suministro de paja, cebada y paja a las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en este Distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1860. En consecuencia se saca a pública subasta este servicio para cuyo único remate se señala el dia 15 de Mayo próximo a las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitiran ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion a cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por si ó por medio de apoderados ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las Plazas de Figueras, Girona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de Condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prescritas por el Gobierno. Barcelona 20 de Marzo de 1859. — Blas Maria Perez. — P. Y. D. S. — El Oficial 5.º de Administracion militar, José Antonio Vaárinés.

Excmo. Sr. D. Pedro Martinez de Haro, Alcalde 1.º Constitucional y Juez interino de primera instancia en esta Ciudad y su partido &c.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 595 y 603 del Código de Comercio, se subasta la Tartana San Joaquin y Santa Ana en patron Isidro Ruiz de la Matricula de Sevilla basada en la puerta del Mar de esta Capital tasada por peritos de galetería y carpintería en la forma siguiente:

Reales mrs.

El Buque con su timon y bampres de una octava parte de vida.....	1,850.
Palo mayor con su mastelero, cuatro coronas dos burdas y el estay.....	760.
La cañena mayor.....	300.
La bomba.....	250.
La lancha con siete remos timon y gabieta.....	250.

Total..... 3,410.

Lo que se notoria al público por medio del Boletín oficial de esta Provincia para si á alguna persona acomodarse su adquisicion se presente á este Juzgado. Almería 5 de Abril de 1859. — Pedro Martinez de Haro. — Por su mandado, José Garcia Espinar, Escribano.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,

Sr. Ministro le traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y le transcribe á V. S. para los propios fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1859. — Domingo Jimenez.

Lo que inserto en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Almería 8 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Habiendo de aumentarse de esta capital para asuntos del servicio en union con el Sr. Contador de la Provincia, queda encargado interinamente del despacho de la Intendencia en la parte gubernativa el Sr. Administrador de Rentas; y de la Subdelegación el Asesor de la misma. Lo hago presente á los Ayuntamientos, corporaciones y demas personas particulares á quienes incumba su conocimiento. Almería 8 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Continua el Estado general de comercio y navegación entre Francia y España.

Exportacion de Francia para España.

<i>Designacion de los artículos.</i>	<i>Valor en francos.</i>
Acete de comer.	25,000
Aguardiente.	697,000
Algodon en rama.	963,000
Idem hilado.	68,000
Armas blancas.	58,000
Idem de fuego.	85,000
Ar oz.	504,000
Asas de Buey.	21,000
Azucar de todas clases.	817,000
Aves de todas clases.	243,000
Bálsamos y aceites.	165,000
Barbas de ballena.	27,000
Batatas.	41,000
Botellas vacias.	51,000
Brea y alquitran.	85,000
Buques, ánclas &c.	560,000
Cacao de todas clases.	1,014,000
Cañé.	68,000
Cauelas de todas clases.	551,000
Carnes saladas.	615,000
Carroages.	18,000
Cascos vacios.	29,000
Cera.	93,000
Cerda y pelo de todas clases.	156,000
Cerveza y cidra.	24,000
Cáñamo.	40,000
Caractéres de imprenta.	15,000
Cesteria.	7,000
Clavillo.	350,000
Cristales y vidrios de todas clases.	554,000
Cochillena idem.	541,000
Cueros y pieles en bruto.	858,000
Idem preparadas.	582,000
Idem fabricadas.	755,000
Especjes de todas clases.	185,900
Estambre idem.	201,000
Estampas y láminas.	159,000
Esteras y tejidos de paja.	14,000
Frutas secas y frescas.	119,000
Galleta.	89,000
Gaonada, bueyes y vacas.	1,456,000
Idem caballos y yeguas.	57,000
Idem Carneros y ovejas.	544,000
Idem Cerdos.	1254,000

Idem Mañás.	2,847,000
Cañón de todas clases.	69,000
Cravos, ceñidos y mañás.	127,000
Idem, cevada y avena.	247,000
Idem Harinas.	1,627,000
Trigos.	864,000
Grana de todas clases.	37,000
Guantes de idem.	18,000
Hilo de idem.	601,000
Herramientas de ul.	119,000
Huevos.	79,000
Instrumentos aratorios.	85,000
Idem de óptica y cirujía.	17,000
Idem de Música.	35,000
Jabon de todas clases.	19,000
Jarceis.	44,000
Joyeria de todas clases.	151,000
Juguetes idem.	24,000
Legumbres secas y frescas.	392,000
Lena y carbon.	24,000
Libros en lengua estrangera.	28,000
Idem en frances.	82,000
Licores de todas clases.	20,000
Lino en rama.	302,000
Loza y porcelana.	105,000
Madera de construccion y otras.	560,000
Idem trabajada.	15,000
Manteca fresca y salada.	51,000
Mapas.	6,000
Máquinas de todas clases.	294,000
Medicamentos.	75,000
Merceria ordinaria.	1,259,000
Idem fina.	195,000
Idem agujas.	405,000
Metales, acero.	150,000
Idem bronce trabajado y fabricado.	125,000
Idem id. dorado y plateado.	145,000
Idem cobre trabajado y fabricado.	135,000
Idem estaño trabajado y fabricado.	55,000
Idem fierro en barras y planchas.	145,000
Idem trabajado y fabricado.	214,000
Idem laton id. id.	90,000
Idem hoja de lata.	79,000
Idem plomo trabajado.	12,000
Idem oro y plata ul.	146,000
Idem plaqué fabricado.	204,000
Otros metales.	16,000
Modas.	85,000
Muebles y objetos de coleccion.	60,000
Naipes.	21,000
Palo de hute.	22,000
Papel blanco y de Música.	151,000
Idem de otras clases.	52,000
Paraguas.	70,000
Pastas.	6,000
Pellicón y botas.	60,000
Perfumeria.	256,000
Pescado fresco y salado.	335,000
Perlas de todas clases.	151,000
Piedras y tierras id.	65,000
Pimenta.	384,000
Plantas y sustancias medicinales.	121,000
Idem de otras clases.	24,000
Plumas.	97,000
Pólvora.	7,000
Productos químicos.	173,000
Idem de la industria de Paris.	281,000
Quesos.	167,000
Relojeria.	167,000
Ropas y otros efectos de uso.	556,000
Seda cruda torcida.	185,000